

4  
prehenidos los Jesuitas extranjeros que indebidamente  
mente existan en mis Dominios dentro de sus Colegios  
oficinas de ellos, o en Casas particulares visitando la  
tana o en trage de abates y en qualquiera de las  
en que se hallaren empleados: de modo que todos salgan  
de mis Reynos sin dominio alguna.

5 Tampoco dexan comprehendidos en los aliena-  
tos los novizios que quisieren voluntariamente  
seguir a las demas por no estar aun empeñados  
con la superior y hallarse en libertad de depa-  
rarse.

6. Declara que si algun Jesuita saliere del estado  
eclesiastico (a donde se remiten todos) o diere sueto  
movido de resentimiento a la Corte con sus operacio-  
nes o escipos; le dexara desde luego la pensión que  
ha asignada. y aunque no debo presumir que el  
Cuerpo de la Compania faltando a las mas entre  
los y Superiores obligaciones y antes permitida

